



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Noviembre quince (15) del dos mil veintidós (2022).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Demandante: YAIR MAIRZULEY GOMEZ CURIEL
Demandado: ORLANDO ENRIQUE BLANCHAR BOLAÑO
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00226-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la demanda fue subsanada conforme los defecto advertidos en auto que antecede, esta cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, así como los señalados en la Ley 2213 del 2022, el despacho en orden al artículo 90 del Código General del Proceso:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** promovida dentro del presente proceso por la señora **YAIR MAIRZULEY GOMEZ CURIEL** por medio de apoderado judicial, en contra del señor **ORLANDO ENRIQUE BLANCHAR BOLAÑO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al señor **ORLANDO ENRIQUE BLANCHAR BOLAÑO**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda al señor **ORLANDO ENRIQUE BLANCHAR BOLAÑO**, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE y CORRASELE TRASLADO al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, por el termino de veinte (20) días, para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor **HOMERO PIMIENTA BARROS**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora **YAIR MAIRZULEY GOMEZ CURIEL** en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito